

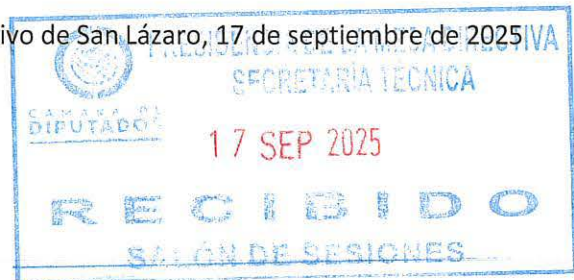


En votación económica se advierte 2 discusiones y se acepta.
En votación nominal se emiten: cuatrocientos treinta y ocho votos
a pro, ningún voto en contra. Aprobado por unanimidad de
cuatrocientos treinta y ocho votos.
Septiembre 17 del 2025

66^{ma} LEGISLATURA
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES

Recinto Legislativo de San Lázaro, 17 de septiembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Cámara De Diputados
Presente



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados solicito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente reserva a las fracciones VIII y IX del artículo 76 Bis de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona las fracciones VIII y IX al artículo 76 Bis de la Ley Federal de Protección al consumidor, en materia de cancelación de suscripciones y membresías con cobro recurrente, a cargo del Dip. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena, para quedar como sigue:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
Artículo 76 Bis. ... I a VII. ... VIII. El proveedor deberá informar de forma clara, destacada y accesible si el servicio contratado implica pagos pagos automáticos recurrentes, su periodicidad, monto, fecha de cobro. Cualquier cobro recurrente requerirá consentimiento expreso e informado del consumidor. Se deberá notificar al menos con cinco días naturales de anticipación la renovación automática del servicio, permitiendo su cancelación sin penalización. IX. El proveedor deberá implementar un mecanismo que, sin contravenir a las disposiciones contractuales, permita a la persona consumidora cancelar el servicio, suscripción o membresía de manera inmediata.	Artículo 76 Bis. ... I a VII. ... VIII. El proveedor deberá informar de forma clara, destacada y accesible si el servicio contratado implica cobros automáticos recurrentes, su periodicidad, monto y fecha de cobro. Los cobros señalados en el párrafo anterior, requerirán consentimiento expreso e informado de la persona consumidora. En los casos en los que, de acuerdo al contrato, proceda la renovación automática del servicio, se deberá notificar al menos con cinco días naturales de anticipación, permitiendo su cancelación sin penalización. IX. El proveedor deberá implementar mecanismos que, sin contravenir a las disposiciones contractuales, permita a la persona consumidora cancelar el servicio, suscripción o membresía de manera inmediata.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI